

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora Dra. Ángela María Zapata Bohórquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de marzo de 2022



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandadas	José Fernando Osorio Jiménez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00279 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSÉ FERNANDO OSORIO JIMÉNEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) De conformidad con el Art. 82 numeral 5 del C. G. del P., complementará la narración fáctica, respecto de enunciar el saldo insoluto adeudado por el demandado, para cada una de las obligaciones demandadas, de modo tal que guarde coherencia con las sumas de dinero pretendidas.
- 2) El artículo 19 de la Ley 546 de 1999 establece en relación con los intereses de mora en los créditos de vivienda que, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado. En razón de lo anterior, reformulará la pretensión primera literal b) en tal sentido.

3) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3830c966658b5c1180da897a29113f959054431696ac89dd157e6e0c34d0553**

Documento generado en 11/03/2022 06:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>